CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CPSAG No. CPSAG-07-2026	
OBJETO:	**"PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO AL CARRO RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE COLOSO SUCRE"**
CONTRATANTE:	**AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**EDWIN JOSE CANCHILA LORA**
IDENTIFICACION:	**C.C 1.101.784.277**
VALOR:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 10.505.430)**
DURACION:	**CINCO (5) MESES VEINTE (20) DIAS**
PRESUPUESTO:	**DISPONIBILIDAD No. 93 de 6 de julio de 2026**

La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Coloso Sucre S.A E.S.P, representada legalmente por **JOSE JAVIER JULIO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 92.601.626 expedida en Coloso, actuando en calidad de Gerente de la Empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "AGUAS DE COLOSO SA ESP", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte, el señor **EDWIN JOSE CANCHILA LORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.101784.277 de Colosó, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de apoyo a la Gestión, previa las siguientes CONSIDERACIONES: **A)** Que, de acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS "Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capitulo 1° de la ley 689 de 2001,*"Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social"*. **B)** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece *"Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado. **C)** Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 68 determina que las empresas oficiales de servicios públicos, como la Empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colosó – Sucre S.A.E.S.P., son entidades descentralizadas que se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en dicha ley, en las leyes que las creen y determinen

su estructura orgánica y a sus estatutos internos. **D)** Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP., expidió el Acuerdo N° 004 de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación, por el cual se rige el presente documento. **E)** Que, el artículo 7 del citado acuerdo prevé: *"LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos de la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", "se entenderán perfeccionados cuando se logra acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito firmado por las partes y se legalizan cuando se efectúa el respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, el pago de los conceptos tributarios que se generen de conformidad con la Ley, ordenanzas y acuerdos municipales vigentes, aspectos estos que se requieren para su ejecución.* **F)** Que, el artículo 8 determina: *"DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUA S DE COLOSÓ S.A.E.SP", solo podrá iniciar los procesos de contratación cuando exista el análisis de conveniencia o estudio técnico, las partidas o certificados de disponibilidad presupuestal…"* **G)** Que, el artículo 14 determina: *"DEFINICIONES: Son contratos que podrá celebrar la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones a que se refiere el presente manual, los previstos en el derecho privado en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de su voluntad, asi como los que a titulo enunciativo se definen a continuación: ….g) contrato de prestación de servicios…* **H)** Que, La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó*: **"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante** o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido"* **I)** Que, la misma alta corporación, mediante Sentencia C-614 de 2009, con ponencia del magistrado Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, respecto de los contratos de prestación de servicios indicó: *"**el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional**, **concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales**, **que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad**, **o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta** o se requieran conocimientos especializados"* **J)** Que, se efectuaron estudios previos necesarios, que justifican la oportunidad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **K)** Que se emitió la disponibilidad N° 93 de 6 de julio de 2026. Por lo anterior, se procede a la

celebración del presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente Contrato tiene por objeto: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO AL CARRO RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE COLOSO SUCRE". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de la actividad a desarrollar y las normas legales que le son inherentes, en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P" a: **GENERALES. 1.** Suscribir el Acta de Inicio del contrato **2**. Responder por los equipos, elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **3.** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este. **4.** Al término del contrato, devolver los bienes que le hayan sido entregados por la entidad para su ejecución y desarrollo. **5.** Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón al contrato. La protección es indefinida, por lo tanto, no se podrá hacer usos de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad de la información, por razón del secreto profesional, sólo podrá ser usada para fin inherentes a su actividad. El incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones contempladas en la ley y a las denuncias que de su incumplimiento se puedan derivar. **6.** Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato. **7.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **ESPECIFICAS. a.)** Prestar apoyo al camión recolector de residuos sólidos domiciliarios. **b.)** Recolectar e ir depositando en el camión recolector los residuos sólidos. **c)** Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **d**) Las demás que tengan relación con el objeto del contrato y que sean acordadas con el supervisor. **e)** Responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del objeto contractual. **f)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y ARP**. PARÁGRAFO:** El contratista en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se encuentra sometido a subordinación alguna con base a la condición conmutativa de los contratos ni al cumplimiento de horario, ya que el contratista cuenta con libertad de horario para el cumplimiento de sus obligaciones.**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Estatuto Contractual, LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P" se obliga especialmente a: 1. Reconocer al contratista los honorarios pactados en el presente contrato. 2. Supervisar la ejecución del presente contrato a través de la gerencia o de un supervisor que se designe de acuerdo con las normas legales sobre la materia. 3. Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de

las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación liquidación del presente contrato en los términos de la ley 4. Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. **CUARTA: DURACIÓN**. La duración del presente Contrato de apoyo a la gestión es de CINCO (5) MESES VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato es de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 10.505.430)** los cuáles serán cancelados de la siguiente manera: Seis (6) pagos cada uno al finalizar el mes**,** por valor de: **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE**, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la factura o cuenta de cobro correspondiente y de los demás documentos requeridos para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la EMPRESA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en acciones complementarias, pueda causar a AGUAS DE COLOSO SA E.S.P., o a terceros. **SEPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMINETO PARA HACERLAS EFECTIVAS**: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se cancelará para la vigencia fiscal 2026; contemplados en la Disponibilidad Presupuestal N° 93 de 6 de julio de 2026. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato por una o cualquiera de las partes dará derecho a la otra para solicitar la terminación inmediata del contrato sin que sea necesario requerimiento alguno, a las cuales renuncian las dos partes, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones civiles a las que haya lugar. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el

presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de AGUAS DE COLOSO SA ESP el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento declara que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la ley para la celebración del presente contrato. **DECIMA TERCERA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**. Además de las firmas de las partes contratantes el presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento de los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte de la división de Presupuesto DE AGUAS DE COLOSO SA ESP., b) El contratista debe allegar si hay lugar a ello pago de los impuestos locales. **DÉCIMA CUARTA: AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993, se dispone Serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes (...). Sobre la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de este tipo de contratistas o de trabajadores independientes, está regulada en el artículo 34 del Decreto 2353 de 2015, el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales se hará de acuerdo al Decreto 1273 de 2018. La parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema de seguridad integral y parafiscal. El contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones lo cual deberá soportar con las debidas copias de pago de aportes e impresión de la planilla del periodo correspondiente**PARAGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor total del presente contrato. El valor total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato. El cumplimiento de esta obligación se demostrará con la presentación del certificado de PAZ y SALVO expedidos por las entidades correspondientes. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener a la Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P., indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **DECIMA SEXTA**: **EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El CONTRATISTA actuara en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se

ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, sus derechos se limitan, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE Y el CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos por el gerente o el funcionario designado por la gerencia. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS**. El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, señala textualmente: *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos",* por la naturaleza del contrato y la forma de pago pactada que es mensual y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD determina que no será necesario exigir al CONTRATISTA que constituya la póliza única de garantía.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato de apoyo a la gestión, en el Municipio de Coloso (Sucre), el día nueve (9) de julio de 2026.

JOSE JAVIER JULIO ALVAREZ
C.C 92.601.626 de Coloso
Gerente Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P.
CONTRATANTE

Edwin canchila

EDWIN JOSE CANCHILA LORA
C.C 1.101784.277 de Colosó
CONTRATISTA